

Re: 2021-00586-00 PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA DE JAVIER ANDRES CHIVATÁ GONZALEZ VS FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Gustavo García <gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com>

Mié 18/01/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gercosj@hotmail.com <gercosj@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - FENIX BOGOTÁ.pdf; ANEXOS (3).pdf;

Remito el memorial nuevamente.

Muchas gracias!

El mié, 18 ene 2023 a las 9:01, Gustavo García (<gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com>)
escribió:

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES CHIVATÁ GONZALEZ

DEMANDADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

RADICADO: 2021-00586-00

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
DEL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VIOLACIÓN AL DEBIDO
PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Señor Juez,

Por medio del presente me permito remitir memorial en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

--

Cordialmente,



GUSTAVO GARCIA

TEL. (7) 6474031 / 313 2837527

Carrera 29 # 45-45 Oficina 908

Metropolitan Business Park

Bucaramanga, Santander - Colombia

www.gustavogarciayasociados.com

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido.

Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email.

Please consider the environment before printing this email.

--

Cordialmente,



GUSTAVO GARCIA

TEL. (7) 6474031 / 313 2837527

Carrera 29 # 45-45 Oficina 908

Metropolitan Business Park

Bucaramanga, Santander - Colombia

www.gustavogarciayasociados.com

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email.

Please consider the environment before printing this email.

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES CHIVATÁ GONZALEZ

DEMANDADO: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

RADICADO: 2021-00586-00

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Señor Juez,

CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.475.103 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 96.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva declarar la nulidad por indebida notificación del auto proferido por el presente despacho, de fecha 23 de septiembre de 2022 y notificado por estados el día 26 de septiembre de la misma anualidad, en el cual se inadmite la contestación a la demanda oportunamente presentada por el suscrito apoderado de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.** el día 11 de julio del año 2022, mediante correo electrónico remitido al Juzgado de conocimiento y con copia al demandante, como se señala a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El día 25 de noviembre de 2021, el señor **JAVIER ANDRES CHIVATÁ GONZALEZ** presentó demanda ordinaria laboral de la referencia, por medio de apoderado judicial y en la cual se nos hizo la respectiva copia mediante correo electrónico con asunto “RV: NOTIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ CONTRA FENIX CONSTRUCCIONES S.A.” en la cual nos envía como archivos adjuntos escrito de demanda y anexos, como consta en documento adjunto.

De: German Vassily Colmenares Velosa [mailto:gercosj@hotmail.com]

Enviado el: Thursday, November 25, 2021 3:53 PM

Para: y.silva@fenixconstrucciones.com; he.blanco@fenixconstrucciones.com

CC: German Vassily Colmenares Velosa

Asunto: NOTIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ CONTRA FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2021

Señores:

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

y.silva@fenixconstrucciones.com , he.blanco@fenixconstrucciones.com

E.S.D.

Asunto: Demanda
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ

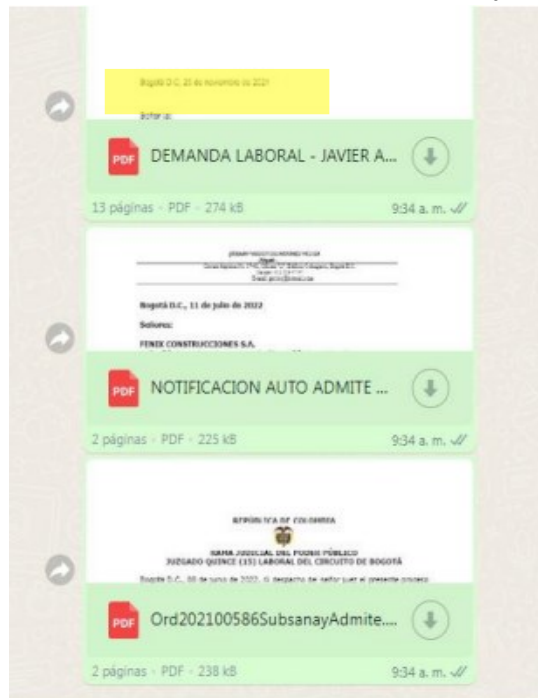
Demandado: Empresa FENIX CONSTRUCCIONES S.A., con el NIT 800222937-0; representada

- 1.2. El día 10 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda y se ordeno subsanar concediendo el término de cinco días hábiles. Cuando debió requerirse al accionante para remitir en debida forma el traslado. Otorgando una carga adicional al extremo pasivo.
- 1.3. El día 14 de febrero del 2022, el apoderado del extremo activo remitió al presente despacho subsanación de la demanda, correo el cual no nos fue copiado. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2022 hoy Le 2213 de 2022.
- 1.4. Es dable poner de presente, que, para la época de la presentación de la demanda y subsanación, esto es para el mes de febrero de 2021 se encontraba en vigencia el decreto 806 de 2020, el cual en sus artículos tercero y sexto señala:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. “Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. **“Simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.** **“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”**

- 1.5. El día 17 de junio del 2022 se admitió la demanda y se ordenó notificar al extremo pasivo conforme a la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020)
- 1.6. El día 11 de julio del 2022, el apoderado del demandante remitió a la demandada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. escrito de demanda inicial de fecha 25 de noviembre de 2021 y auto admisorio de demanda bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 a través de la empresa de envíos postales SERVIENTREGA.
- 1.7. El mismo día 11 de julio de 2022 el demandante remitió a la demandada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. notificación realizada al abonado telefónico celular: 3156015125, el cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada FENIX CONSTRUCCIONES S.A.; en la presente notificación se avizora que el demandante envía nuevamente el escrito de demanda inicial de fecha 25 de noviembre de 2021 y no la subsanación, como se indica a continuación y en pdf adjunto:



- 1.8.** El día 26 de septiembre de 2022 el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ profirió auto mediante el cual inadmite la contestación de la demanda presentada por FENIX CONSTRUCCIONES S.A. aduciendo que contestó el escrito de demanda inadmitido, como si la inconsistencia fuere atribuible a mi representada. Debiéndose avizorar que no se notificó en debida forma y se debió notificar por conducta concluyente, otorgando el término prudencia para ejercer el derecho de defensa en debida forma.
- 1.9.** De lo previamente esbozado, se colige que a mi representada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. no le fue remitido el traslado anticipado de la demanda subsanada que exige la mentada Ley 2213 de 2022, ni tampoco al momento de realizar la notificación, teniendo en cuenta que se limitó a remitir el auto admisorio de la demanda, y el escrito inicial, no obstante, no remitió copia de la demanda subsanada con todos sus anexos, tal y como se avizora en el hecho que antecede. Vulnerando el derecho de contradicción y de defensa que le asiste a mi mandante.
- 1.10.** Por lo anterior, FENIX CONSTRUCCIONES S.A. no tuvo acceso a las piezas procesales correctas las cuales son indispensables para ejercer el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante en calidad de demandada dentro del presente proceso.
- 1.11.** Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, la indebida notificación realizada a mi representada dentro del presente proceso impidió y limitó al ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda y sus anexos, por lo que le era imposible realizar su defensa jurídica en debida forma.
- 1.12.** Por tal razón, el suscrito apoderado de FENIX CONSTRUCCIONES S.A. por medio del presente solicita se decrete la nulidad por indebida notificación del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y

II. PRETENSIONES

Así las cosas, señor juez solicito de forma respetuosa:

1. Que se deje declare la indebida notificación a mi representada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. dentro del presente proceso teniendo en cuenta que se le impidió y limitó al ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda subsanada y sus anexos, por lo que le es imposible realizar su defensa jurídica en debida forma.

2. Que se declare por parte del despacho la NULIDAD ABSOLUTA del auto proferido el día 23 de septiembre de 2022 y publicado en estados el día 26 de septiembre de la misma anualidad mediante el cual se inadmite la contestación de la demanda presentada por FENIX CONSTRUCCIONES S.A., aduciendo que contestó el escrito de demanda inadmitido, al no tener en cuenta la subsanación, desconociendo que ésta no fue remitida; y por tanto debió requerir al demandante para efectuar la notificación en debida forma o notificar por conducta concluyente y otorgar el término prudencial para ejercer el derecho de defensa.
3. Así mismo señor juez, teniendo en cuenta la indebida notificación personal realizada a mi mandante, solicito se efectúe la notificación en debida forma, con el fin de ejercer el derecho de defensa en debida forma, por cuanto la omisión no es de la parte demandada.

La solicitud se eleva teniendo en cuenta la imposibilidad de dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación en debida forma, al no contar con el traslado de la demanda subsanada y sus anexos; inadmitiendo la contestación como si fuese el error de la parte demandada.

III. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley. El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda subsanada, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa

Conforme a las normas establecidas en la Ley 2213 de 2022:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. “Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. “Simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”. “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

La notificación personal durante la vigencia de la Ley 2213 de 2022 se efectúa con el envío de la providencia al correo electrónico suministrado por la parte interesada en la notificación. Con respecto al auto admisorio de la demanda, el decreto en el inciso quinto del artículo 6 define que en el caso particular del auto admisorio de la demanda este se entenderá notificado personalmente con el envío de la providencia a la dirección aportada por el demandante cuando este hubiere remitido al demandado copia de la demanda y anexos desde el momento de la radicación de la demanda.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento; hecho que no acaeció en el caso de marras, en el entendido que solo fue remitida a mi poderdante el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda inicial, no obstante, no le fue remitida copia de la subsanación o de la demanda subsanada con todos sus anexos a mi representada.

Así las cosas, señor Juez, solicito de forma respetuosamente declarar NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA AL EXTREMO PASIVO INCLUYENDO EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. por no surtirse con el lleno de los requisitos legales contenidos en la Ley 2213 de 2022 de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

De igual forma, teniendo en cuenta que la indebida notificación personal realizada a mi mandante se tenga notificado por conducta concluyente, otorgando el término legal para contestar la demanda subsanada, recorriendo el traslado en debida forma. La solicitud se eleva teniendo en cuenta la imposibilidad de dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación en debida forma, al no haber contado con el traslado de la demanda subsanada y sus anexos.

IV. ANEXOS

- Correo electrónico con asunto “RV: NOTIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ CONTRA FENIX CONSTRUCCIONES S.A.” enviado el día 25 de noviembre de 2021 por el apoderado del extremo activo.
- Notificación realizada el día 11 de julio de 2022 a FENIX CONSTRUCCIONES S.A. realizada al abonado telefónico celular: 3156015125, donde se indica fecha del escrito de demanda inicial 25 de noviembre de 2021.

De usted,



CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ
C.C. 91.475.103 de Bucaramanga
T.P. 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: NOTIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ CONTRA FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

2 mensajes

Yaneth Silva <y.silva@fenixconstrucciones.com>

25 de noviembre de 2021, 16:31

Para: Gustavo García <gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com>, talentohumano@fenixconstrucciones.com

De: German Vassily Colmenares Velosa [mailto:gercosj@hotmail.com]

Enviado el: Thursday, November 25, 2021 3:53 PM

Para: y.silva@fenixconstrucciones.com; he.blanco@fenixconstrucciones.com

CC: German Vassily Colmenares Velosa

Asunto: NOTIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ CONTRA FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2021

Señores:

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

y.silva@fenixconstrucciones.com , he.blanco@fenixconstrucciones.com

E.S.D.

Asunto: Demanda

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ

Demandado: Empresa FENIX CONSTRUCCIONES S.A., con el NIT 800222937-0; representada legalmente por HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA o quien haga sus veces.

GERMÁN VASSILY COLMENARES VELOSA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación del señor **JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ**, persona que igualmente es mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., comedidamente concurre ante su Despacho, con el fin de notificarla de la presentación de demanda ordinaria laboral,

promovida por el Señor **JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ**, en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, con el **NIT 800222937-0**; representada legalmente por **HORACIO ENRIQUE BLANCO SOCHA** o quien haga sus veces, notificación que se realiza de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de Junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y que ordena remitir copia de la demanda y sus anexos a los demandados, notificación que puede ser remitida como mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas, que para el caso concreto **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, tiene como dirección electrónica para notificaciones el correo electrónico: y.silva@fenixconstrucciones.com , he.blanco@fenixconstrucciones.com y al abonado celular: 3156015125; dirección electrónica y número celular que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Para lo cual se adjunta dos Archivos PDF que contienen la Demanda y los anexos.

Cordialmente,

GERMAN VASSILY COLMENARES VELOSA

CC N° 88.217153 de Cúcuta

T.P N° 156.334 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES CORREO ELECTRONICO: gercosj@hotmail.com

2 adjuntos



DEMANDA LABORAL - JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ.pdf
365K



ANEXO DEMANDA JAVIER ANDRES CHIVATA.pdf
6397K

Estefanía Mejía <profesional_sst@fenixconstrucciones.com>
Para: Gustavo García <gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com>

6 de julio de 2022, 11:35

Cordial Saludo

Remito correo solicitado

Cordialmente,



JAVIER ALEJANDRO ARIZA GOMEZ

PROFESIONAL DE TALENTO HUMANO

Dirección: [Calle 36 No. 25 – 56](#) Local 1. Bucaramanga, Santander.

Correo electrónico: profesional_sst@fenixconstrucciones.com, talentohumano@fenixconstrucciones.com

www.fenixconstrucciones.com

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



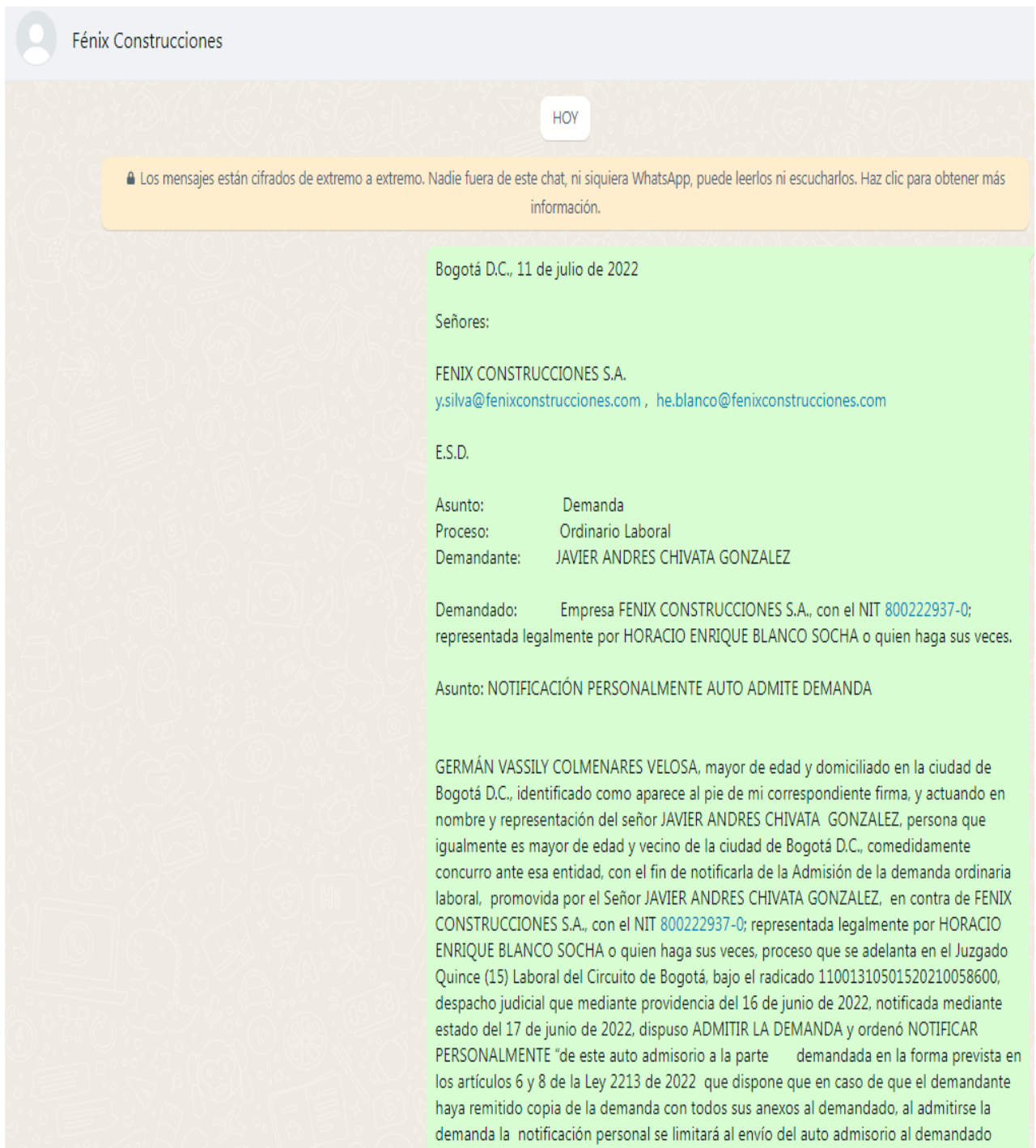
DEMANDA LABORAL - JAVIER ANDRES CHIVATA GONZALEZ.pdf

365K



ANEXO DEMANDA JAVIER ANDRES CHIVATA.pdf

6397K



como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial".

Notificación personal, que para el caso concreto de la demandada FENIX CONSTRUCCIONES S.A., tiene como dirección electrónica para notificaciones el correo electrónico: y.silva@fenixconstrucciones.com , he.blanco@fenixconstrucciones.com y al abonado celular: 3156015125; dirección electrónica y número celular que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Para lo cual se adjunta dos Archivos PDF que contienen Demanda Subsanada y auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

GERMAN VASSILY COLMENARES VELOSA

CC N° 88.217.153 de Cúcuta

T.P N° 156.334 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Señor (a):



DEMANDA LABORAL - JAVIER A...



13 páginas • PDF • 274 kB

9:34 a. m. ✓✓

JENNY VALLEJO GONZALEZ REYES

Celular: 313 246 11 11
Correo: jenny.vallejo@fenix.com.co

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Señores:

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.



NOTIFICACION AUTO ADMITE ...



2 páginas • PDF • 225 kB

9:34 a. m. ✓✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022. Al despacho de señor juez el presente primero.



Ord202100586SubsanayAdmite....



2 páginas • PDF • 238 kB

9:34 a. m. ✓✓